| | |
|---|---|
| **CONTRATO No** | 001-2026 |
| **TIPO DE CONTRATO** | OBRA |
| **CONTRATANTE**<br><br>**NIT.**<br><br>**DIRECCIÓN**<br><br>**RECTOR**<br>**C.C** | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER<br><br>814006476-2<br><br>RESGUARDO DE MAYASQUER, CUMBAL -NARIÑO<br><br>MARTIN EMILIO CUARAN CABRERA<br>13.073.413 DE CORDOBA - NARIÑO |
| **OBJETO** | CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO COMO PARTE DEL PROCESO DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DIGNAS, MEJORAR LA SEGURIDAD, COBERTURA, EFICIENCIA, CALIDAD Y PERTINENCIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. |
| **PLAZO** | TRES (3) MESES |
| **VALOR:** | **VEINTICUATRO MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($24.014.600,00) IVA INCLUIDO** |

Entre los suscritos a saber: MARTIN EMILIO CUARAN CABRERA**,** mayor de edad, identificado con CC No 13.073.413 de Cordoba - Nariño, quien obra en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER DEL MUNICIPIO DE CUMBAL-NARIÑO,** Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de contratos según lo dispuesto en la ley 80 de 1908, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la Institución para la

adquisición de bienes, servicios y obras, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE,** y el señor **DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.311.096 de Pasto - Nariño, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **OBRA,** de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación MC-002-2026 , propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA**: **Objeto del contrato**.- El Contratista se obliga para con LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a realizar la "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO COMO PARTE DEL PROCESO DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DIGNAS, MEJORAR LA SEGURIDAD, COBERTURA, EFICIENCIA, CALIDAD Y PERTINENCIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.." Y de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

**PRODUCTOS:**

| Ítem | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | Valor unitario | Valor parcial |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **AREAS COMUNES** | | | | |
| 1,1 | CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN 3000 PSI | M3 | 5 | $ 930.000,00 | $ 4.650.000,00 |
| 1,2 | MURO EN LADRILLO TOLETE PRENSADO e = 12CM | M2 | 36 | $ 110.000,00 | $ 3.960.000,00 |
| 1,3 | ACERO DE REFUERZO 60000 PSI | KG | 346 | $ 5.100,00 | $ 1.764.600,00 |
| 1,4 | CONCRETO CICLOPEO - 40% CONC. 2500 PSI | M3 | 5 | $ 464.000,00 | $ 2.320.000,00 |
| 1,5 | CONCRETO DE LIMPIEZA 1500 PSI | M3 | 2 | $ 559.000,00 | $ 1.118.000,00 |
| 1,6 | CERRAMIENTO TUBO Y MALLA ONDULADA | M2 | 60 | $ 127.000,00 | $ 7.620.000,00 |
| 1,7 | PINTURA ESMALTE CARPINTERÍA METÁLICA | M2 | 60 | $ 12.200,00 | $ 732.000,00 |
| 1,8 | COLUMNAS EN CONCRETO DE 3000 PSI | M3 | 2 | $ 925.000,00 | $ 1.850.000,00 |
| | | | | **SUBTOTAL** | $ 24.014.600,00 |
| **VALOR TOTAL PLAN DE INVERSION** | | | | | **$ 24.014.600,00** |

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo durante el cual el contratista se compromete y obliga a desarrollar y entregar los trabajos y elementos objeto del contrato es de TRES (03) MESES contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCIÓN. Parágrafo 1° Improrrogabilidad y excepciones. El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCIÓN, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. Parágrafo 2º. LA INSTITUCIÓN, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Los elementos objeto del contrato serán desarrollados por el contratista en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, en el Municipio de Cumbal– Nariño. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** El Valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($24.014.600,00) IVA INCLUIDO**. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Institución Educativa cancelara el valor del futuro vínculo contractual de la siguiente manera: un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato una vez se cumplan les requisitos de perfeccionamiento, y el saldo mediante la presentación de actas parciales y/o final de obra acompañadas del informe del desarrollo de la obra, previa suscripción de acta de recibo de obra, acta del supervisor y acta de liquidación de las obras siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Que se hallen cumplidos los requisitos de eficacia del contrato.
- Que el supervisor del contrato haya verificado y recibido a satisfacción el avance en los trabajos ejecutados por el contratista.
- Que se haya constatado el estado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales a cargo del contratista y por concepto de salarios y prestaciones frente al personal que trabaja en la obra.
- Que el contratista haya radicado la cuenta para cobro para el pago de actas parciales y la factura electrónica para el cobro final con todos los soportes necesarios para proceder al pago.
- A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes.

No obstante, el valor final será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra

ejecutada por el Contratista y recibida a satisfacción por la Institución, por los precios unitarios establecidos en las condiciones técnicas de la presente invitación.

En la suma anteriormente estipulada se consideran incluidos los gastos necesarios para realizar las obras civiles como son: (Materiales, herramientas, equipos, mano de obra y demás costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución de las obras objeto del presente contrato).

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, lo autoriza para que, al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

**CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** Parágrafo 1°. Imputación presupuestal. –El pago de los valores a que se compromete y obliga la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, mediante el presente contrato, se imputarán con cargo al rubro presupuestal de la actual vigencia fiscal *CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN*, Identificado con Registro Presupuestal No 2026001 del 5 de junio del año 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA. ANTICIPO.** INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, entregara a EL CONTRATISTA el 30% del valor del contrato por concepto por anticipo. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.-** Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4° y 5°. De la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Obligaciones especiales.- Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes: 1) El contratista: a) Entregar las obras objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos b) Garantizar que los elementos objeto del contrato sean de óptima calidad y en perfecto funcionamiento, que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta; c) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; d) Atender las consultas y sugerencias del supervisor. 2) LA INSTITUCIÓN: a) Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; b) Recibir en el Sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; c) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD**.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto

contratado se realizará a través de la supervisión, la cual será ejercida por un integrante del Consejo Directivo que para este caso será la señora MARIA FERNANDA MUEPAZ MUEPAZ identificada con CC No. 1004768557 expedida en Cumbal (N). Parágrafo 1º. Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio al Contratista, quien está obligado a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento. **CLÁUSULA DECIMA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-** EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS. -** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del CONTRATANTE, una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente:

| AMPAROS | TIPO DE GARANTÍA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | SI | NO |
|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | Póliza de seguros | 10% del valor del contrato | Término de vigencia del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción. | **X** | |
| Buen manejo del anticipo | Póliza de seguros | 100% del valor del anticipo | Término de vigencia del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción. | X | |
| Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales | Póliza de seguros | 10% del valor del contrato | Término de vigencia del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción | **X** | |
| Estabilidad de la obra | Póliza de seguros | 10% del valor total del contrato | Término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. | **X** | |

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. -** El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el

mismo objeto.

- Tomador o Afianzado: Contratista.
- Asegurados: Institución Educativa San Juan de Mayasquer (NIT. 814006476-2)
  y/o terceros afectados.
- Beneficiarios: Terceros afectados y/o Institución Educativa San Juan de Mayasquer
- Cuantía: (200) SMMLV.
- Vigencia: Durante el Plazo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.-** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.-** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.-** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER podrá imponer una multa diaria equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de dicho valor., por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento o las relacionadas con las Garantías de cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente las Garantías de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo

directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y el aviso de invitación b) El registro presupuestal; c) El acta de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** Para ejecución de este contrato se requiere: a) El registró presupuestal b) y el acta de inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS**.- Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN.-** Este contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DIRECCIONES.-** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del Contratante, a) INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, MUNICIPIO DE CUMBAL- NARIÑO. b) Del contratista: Dirección Barrio libertad Calle 6, No 5 - 49, Guachucal- Nariño, Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en San Juan de Mayasquer-Nariño, a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

| **CONTRATANTE** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| *(Firmado en Original)*<br>**MARTIN EMILIO CUARAN CABRERA**<br>RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA<br><br>Firma: | *(Firmado en Original)*<br>**DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA**<br>CC No 1.085.311.096 DE PASTO - NARIÑO<br><br>Firma: |